

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 4'00 al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de Instrucción de Hellín, de los cuales resulta:

Que el periódico *La Unión Democrática* de Albacete, correspondiente al 2 de Abril de 1888, publicó un remitido suscrito por D. Joaquín Alcántara, en el cual denunciaba el hecho de que el Alcalde de Ontur, D. Adolfo Abellán Lorente, había detenido á D. Eduardo A. de Castro, Médico titular de aquella villa, conduciéndole por una pareja de la Guardia civil á la cárcel pública, en la misma forma que se hace con los criminales, por el hecho de no haber querido el referido Castro contestar á la pregunta que le dirigía el Alcalde de si estaba dispuesto ó no á consignar la palabra titular en las certificaciones de defunción que expidiese:

Que el Fiscal de la Audiencia de Albacete envió un ejemplar del citado periódico al Juzgado de Hellín para que procediese á la averiguación de los hechos denunciados y á lo que en derecho correspondiera:

Que recibida declaración por el Juzgado al denunciante D. Joaquín de Alcántara, manifestó éste que en el remitido inserto en el periódico había querido aludir al hablar de hechos de carácter arbitrario y abusivo ejecutados por el Alcalde, á diferentes determinaciones inmotivadas ordenadas por dicha Autoridad, y llevadas á efecto por los Agentes de policía, constituyendo á los detenidos en la cárcel ó depósito municipal, aunque sin saber por cuánto tiempo, en la causa; el denunciante citó varias personas, que habían sido objeto de detención, añadiendo que él mismo había estado detenido en su casa por

orden del Alcalde tres días por el hecho de haber manifestado respectivamente al Alcalde que consideraba como ilegal ó poco correcto, el que no se le facilitasen los recibos talonarios de la contribución de consumos mientras no pagase la que se le había impuesto para atenciones municipales; concluía Alcántara adicionando la denuncia con el hecho de haber impuesto el Alcalde algunas multas sin formalidad legal y cobrándolas en metálico á las personas cuyos nombres citaba y á otras que no recordaba, y por último, había verificado á los tabajeros una exacción:

Que instruida la correspondiente causa, terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Albacete, el Gobernador de dicha provincia, á instancia de D. Adolfo Abellán, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que aún en la hipótesis de que el Alcalde de Ontur se hubiera excedido al imponer las multas y al acordar las detenciones objeto de la denuncia, existe una cuestión previa que depurar en la vía administrativa, cual es el examen de los actos ejecutados por el Alcalde, dependiendo el fallo que los Tribunales han de pronunciar de la resolución que se dicte sobre la indicada cuestión previa; el Gobernador citaba los artículos 77, 114 y 171 y el párrafo 3.º del art. 187 de la ley Municipal; 22 de la Provincial y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos de que se trata en la presente causa revisten los caracteres del delito definido y penado en el art. 210 del Código, correspondiendo por tanto su represión á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, según el cual, los que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia; para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 1886 y 188; el Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia; contra la imposición gubernativa puede el multado reclamar conforme al artículo 187:

Visto el art. 114 de la propia ley, que atribuye al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal, la facultad de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, proceliendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago, imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia:

Visto el art. 210 del Código, que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviera á un ciudadano, á no ser por razón del delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 212 también del Código, que señala las penas en que incurre el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la Autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención:

Considerando:

1.º Que á la Administración correspondiente examinar si las multas impuestas por el Alcalde de Ontur le fueron con arreglo á las facultades que á dicha Autoridad atribuye la ley Municipal, pudiendo la resolución administrativa que se dicte sobre ese punto influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

2.º Que no suceda lo propio respecto al otro hecho denunciado, ó sea el relativo

á las detenciones acordadas y llevadas á cabo por el referido Alcalde, extremo sobre el cual la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, hallándose los Tribunales en posesión de los datos necesarios para apreciar los caracteres de ese hecho y determinar si constituyen ó no delitos, dadas sus circunstancias y la responsabilidad en que hubiere incurrido el autor del mismo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto la denuncia se refiere á imposición y exacción de multas, y á favor de Autoridad judicial respecto á los demás hechos denunciados.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente del Tribunal Supremo, á D. Manuel León Romero, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Luciano Boada y Valladolid, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

De conformidad con lo prevenido en el núm. 3.º del art. 143 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sala del Tribunal Supremo, cuyo cargo resulta vacante por jubilación de D. Manuel León y Romero, á D. Antonio María de Prida y Sánchez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

De conformidad con lo prevenido en los artículos 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la tercera vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo que resulta por jubilación de D. Luciano Boada, á D. Victoriano Hernández y García de Quesada, Magistrado de la Audiencia de Madrid, que reúne las condiciones exigidas en los citados artículos.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la cuarta vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por promoción de D. Antonio María de Prida, á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia de Madrid, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por promoción de D. Daniel Rodríguez, á D. Salvador Viada y Vilaseca, que lo es de la de Pamplona.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

Accediendo á los deseos de D. Felipe Valero y Seriola, Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Viada.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Felipe Valero, á D. Luis Mira y Giner, Magistrado de la de Madrid.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. Victoriano Hernández, á D. Sebastián Carrasco y Calvente, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Mira, á D. Francisco Armengol y Marroquín, Presidente de Sala, electo, de la de Valencia, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Varias son las Juntas provinciales del Censo que por conducto de los respectivos Gobernadores han acudido á este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan, principalmente por la falta de elementos tipográficos, para la impresión de las listas definitivas de electores, y solicitando en su virtud, que se amplie hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo para la impresión, señalado en el artículo 16 de la ley Electoral, concordado con el párrafo penúltimo de la segunda de sus disposiciones transitorias. En otras provincias, aun cuando nada han dicho sus Juntas, el hecho de estar obligadas á cumplir las prescripciones de la Real orden de 7 del corriente, dictada para hacer subsanar las omisiones padecidas y corregir los defectos advertidos en las operaciones censales, justifica por sí mismo la necesidad de dicha prórroga, puesto que hasta el 8 del citado Noviembre no ha de poderse fijar definitivamente el número de electores en los Ayuntamientos á que las faltas se referían.

El Gobierno considera en su virtud llegado el caso de hacer uso de la autorización concedida por la citada disposición 2.ª de la ley Electoral, y por la Junta central del Censo, según se consignó en la Real orden de 14 de Agosto último. Muy en cuenta ha tenido al hacerlo la inmediata renovación de las Diputaciones provinciales y la anticipación con que ha de publicarse el correspondiente decreto de convocatoria, á fin de que se cumplan en lo relativo á las propuestas de candidatos y designación de Interventores las disposiciones de la nueva ley Electoral que puedan tener aplicación á las referidas elecciones.

De esperar es, ciertamente que las Juntas provinciales del Censo, persuadidas de que dicha prórroga es la última que puede concederse, utilizarán eficazmente este nuevo plazo para dejar ultimadas las operaciones de impresión de las listas de electores, pues serían ineludibles las responsabilidades que en otro caso se les habrían de exigir con arreglo al tit. 6.º de la citada ley.

Atendidas las precedentes consideraciones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 13 de Noviembre próximo con carácter de improrrogable, el plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores, en la forma prevenida por el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias.

2.º Transcurrido que sea dicho plazo, los Gobernadores de las provincias darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de haber quedado terminada la impresión de las listas de electores, debiendo, caso contrario, dar cuenta también por telégrafo á la Junta central del Censo, á fin de que pueda adoptar, en su vista, las disposiciones que correspondan con arreglo al título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Octubre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Sixto Bercos, alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados el expediente relativo á la reclamación de las oficinas de Hacienda por débitos, á virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1887.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Leganés, correspondientes al año económico de 1888 á 89, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con el fin de que continúe la tramitación dispuesta en el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Resolver acerca de la subvención de 10.000 pesetas, solicitada por el Ayuntamiento de Algete, para la terminación de las obras de un edificio destinado á Escuelas; que no puede hacerse tal concesión hasta que se forme el próximo presupuesto, toda vez que en el vigente no hay crédito autorizado con cargo al cual pudiera concederse la indicada subvención. Los Sres. Cortina y Pérez Negro votaron en contra de este acuerdo.

Quedar enterada la Comisión de que la Junta de Damas de Honor y Mérito ha dado ya orden para que la niña Victoria, asilada en la Inclusa, sea entregada á Guillermo Sucedo y su esposa Juana Cuéllar, vecinos de Carabaña, que han solicitado autorización para prohibir dicha niña.

Disponer se devuelva á D. Juan de Cos, contratista que fué del suministro de azúcar á los Establecimientos de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberla terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Disponer se devuelva á D. Manuel Guzmán, contratista que fué del suministro de drogas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberla terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Remitir con urgencia á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el proyecto de nueva construcción de la carretera provincial de Ambite á la general de Valencia, sección comprendida entre dicho pueblo y Villar del Olmo.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la construcción de la carretera de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares, y disponer la subasta de dichas obras, que se anunciará con 30 días de anticipación.

El Sr. Cortina rogó á la Comisión, con motivo del expediente anterior, que se

recomiende al Sr. Ingeniero el estudio de las carreteras que figuran con número preferente en el plan provincial, para llevar á cabo cuanto antes su construcción.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto.

Se dió cuenta del expediente relativo á la subasta del acopio y machaqueo de 500 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera de San Martín de la Vega á Pinto.

El Sr. Cortina llamó la atención de la Comisión acerca de la conveniencia de que el Sr. Ingeniero presente á la vez todos los expedientes de acopio y machaqueo de piedra que constituyan el plan general de conservación de las carreteras provinciales, para que en su vista resuelva la Comisión; porque si se van acordando aisladamente estos expedientes, puede darse el caso de que se agote el crédito consignado y no pueda hacerse la reparación de otros caminos que lo necesiten.

El Sr. Arroyo expresó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Cortina.

El Sr. García Marchante dijo que, en vista de las manifestaciones del Sr. Cortina y del Sr. Arroyo, Visitador de carreteras, proponía que quedaran en suspenso los expedientes de acopio de piedra hasta que se presenten todos los que comprenda el plan general de conservación de carreteras, para lo cual se dará la correspondiente orden al Sr. Ingeniero.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto.

Se dió cuenta del expediente sobre subvención solicitada por el Ayuntamiento de los Molinos para construir una fuente pública, así como de la certificación remitida por el Sr. Arquitecto de las obras preliminares ejecutadas, que asciende á 2.063 pesetas 4 céntimos.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, dijo que hace algunos años se consignaba en presupuesto una partida para obras de interés local, especialmente de abastecimiento de aguas potables á los pueblos que lo solicitasen, partida que se amortizaba todos los años, porque ningún pueblo pedía subvención para estas obras; pero llegó el caso de que lo solicitaran dos pueblos, que fueron Morata y Colmenar de Oreja, y desde entonces fueron tantas las peticiones que dieron origen á que la Diputación acordara que la cantidad consignada para este servicio se dividiera en cuatro partes, asignando una á cada uno de los distritos electorales. Como apenas se ha entrado en el ejercicio del nuevo presupuesto, y no hay consignadas más que 5.000 pesetas para el indicado objeto, llama sobre esto la atención de la Comisión para que tenga en cuenta que habrá tal vez más pueblos que hagan igual petición, y no pueda considerarse por haberse agotado la partida.

El Sr. García Aramburo dijo que estaba conforme con las indicaciones hechas por el Sr. Cortina; y respecto del expediente de Los Molinos, que le ha llamado la atención el que se haya gastado cierta cantidad en obras preliminares sin la debida autorización.

Á propuesta del Sr. Marchante y en vista del informe del Negociado y de las manifestaciones de los Sres. Cortina y García Aramburo, se acordó que el expediente de que se trata pase al ponente en turno.

Pedida la palabra por el Sr. Pérez Negro, dijo que había hecho averiguaciones acerca de la causa de no haberse presentado al terminar su licencia el señor

D. José Rugama, Jefe Clínico de la Beneficencia provincial; y resultaba que hallándose en el uso de la indicada licencia, cayó gravemente enfermo el Sr. Rugama, como lo acreditan las certificaciones facultativas que ha remitido, visada una de ellas por el Alcalde y Juez municipal; y en su vista, propuso que se levante la suspensión de empleo y sueldo que se impuso al Sr. Rugama.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Pérez Negro, entendiéndose que la suspensión de empleo y sueldo impuesta al Sr. Rugama cesa en la fecha de este acuerdo, desde la cual volverá á acreditársele el sueldo.

Se dió cuenta del expediente sobre abono de gastos de conducción de material eléctrico para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; y del dictamen del ponente proponiendo se reclamen datos que sustituyan á los que han sufrido extravío, para poder informar con acierto, y que se investiguen las causas que han motivado la pérdida del anterior expediente y se trate de recuperarlo.

El Sr. Martín Corral dijo que se limitaba en su informe á pedir datos que consideraba necesarios, porque de otro modo no era posible dictaminar en conciencia.

Después de una ligera discusión, en que tomaron parte los Sres. Marchante, Cortina y Gálvez Holguín, se acordó de conformidad con el ponente.

Se dió cuenta del expediente relativo á la subasta para el suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y del dictamen del Negociado proponiendo se desestimen las protestas presentadas y se adjudique definitivamente el remate á favor de D. José Alba Castro, al precio de una peseta y un céntimo cada kilogramo.

Los Sres. Arroyo y Gálvez Holguín propusieron que pase el expediente á informe del Cuerpo de Sres. Letrados.

El Sr. Cortina dijo que estaba conforme en que el expediente pase al Cuerpo de Letrados para que informe, llamando su atención acerca de la interpretación que á su parecer deba darse al art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo fin se acompañará un ejemplar de dicho Real decreto, remitiendo además una copia del acta de la sesión en que se acordó sacar á subasta el suministro de carne, en la parte que se refiere á este asunto.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Cortina.

Pedida la palabra por el Sr. Arroyo, dijo que como pudiera retrasarse algo la resolución del expediente relativo á la subasta de carne, consideraba conveniente que la Comisión anuncie un concurso para el suministro de dicho artículo hasta tanto que se resuelva sobre la subasta, toda vez que de las proposiciones presentadas resulta que se puede dar la carne á menor precio del que se está suministrando.

El Sr. Cortina manifestó que prescindiendo de si será conveniente anunciar el concurso, cree que á los que suministran actualmente la carne por Administración debe exigírsele fianza ó alguna garantía.

El Sr. Marchante propuso que se traigan á la Comisión todos los antecedentes relativos al suministro de carne que hoy se hace por Administración, con nota de si los suministrantes han retirado ó no la fianza que tenían prestada como contratistas que fueron de dicho artículo.

Así lo acordó la Comisión. Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial denominada calle de Toledo en Aranjuez, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.161 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 58 pesetas 7 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 116 pesetas 14 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera provincial denominada calle de Toledo en Aranjuez, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Torrejón de Velasco á la general de Toledo en Torrejón de la Calzada, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de ma-

acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 270 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida en Leganés, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 del Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 4.412 pesetas 20 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente, y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 220 pesetas 61 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 441 pesetas 22 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 270 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida en Leganés, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Torrejón de Velasco á la general de Toledo en Torrejón de la Calzada, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de ma-

nifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 475 pesetas 52 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 23 pesetas 77 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 47 pesetas 53 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Torrejón de Velasco á la general de Toledo en Torrejón de la Calzada, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 500 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Di-

putado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.791.53 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 189 pesetas 38 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 379 pesetas 16 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 500 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Boadilla del Monte á la general de Extremadura, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.333 pesetas 70 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase,

así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 266 pesetas 69 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 533 pesetas 39 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., calle de.... núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Boadilla del Monte á la general de Extremadura, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Buitrago

La feria anual de ganados que se celebra en esta villa el sábado siguiente al día de Todos los Santos, corresponde y tendrá efecto este año en los días 8, 9 y 10 de Noviembre próximo.

Buitrago 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Mateo Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada por ante el infrascripto Escribano en 23 del actual, se cita, por medio del presente edicto á los acreedores del concurso necesario de Don Pantaleón Franco y González, vecino que fué de esta capital, que no lo han sido individualmente por ignorarse sus domicilios, á Doña Francisca Mira, D. Vicente López Marín, D. Miguel Soto, D. Miguel Morayta, hijo de D. Justo, Doña Casimira García, viuda de D. Blas Peinador, Don Carlos Boch y Romana, D. José Zuluaga, D. Luis Heredia Mondragón ó sus causahabientes, para la junta general de acreedores y condueños que ha de celebrarse el día 5 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en el local de la Audiencia del referido Juzgado, sito calle

del General Castañón, edificio de los Juzgados, piso principal, con objeto de proceder al nombramiento de un Síndico, en reemplazo y por fallecimiento de D. Bernardino Morante de Salcedo; previniéndose, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 Octubre de 1890.—V.º B.º
—Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Orche, L. Ramón Aguado y Oria.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Mariano Marco Romanos, ocurrido el día 17 de Septiembre último en esta Corte, de la que era natural y vecino, hijo legítimo de D. Mariano y de Doña Beatriz, difuntos, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á reclamarlo en dicho Juzgado, dentro del término de 30 días; y se advierte que han solicitado la declaración de herederos sus hermanos Doña Asunción, D. José María, Doña Carmen y Doña María Marcos y Romanos.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Escribano, Doñato Toledo.

SUR

Por el presente se cita y llama á Don José Martínez Mozón ó á sus herederos ó causahabientes, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de primera instancia del Sur y en los autos sobre pago de cuenta jurada, instados por D. Fernando Bravo, Procurador que fué en esta Corte, hoy su heredero D. Francisco Javier Mínguez, contra los herederos de D. José de Rebolledo, á hacer uso de su derecho como interesados en una hipoteca impuesta por el D. José de Rebolledo á favor del Martínez Mozón, sobre una casa, sita en la villa de Pinto, Raso de Palacio, núm. 6, en seguridad de la cantidad de 178.232 reales 18 maravedises; bajo apercibimiento que de no comparecer, considerando prescrita dicha hipoteca, se acordará aplicar el producto de la venta de citada finca subastada en los relacionados autos á cubrir las responsabilidades que en ellos se reclaman.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, por mi compañero Flores, Flaviano Uldarico de la Torre.

Juzgados municipales

LAS ROZAS

Habiéndose ausentado de esta población Casimiro N., alias *El Lazarillo*, que prestaba sus servicios en clase de pastor en la casa del vecino de esta localidad D. Vicente Bravo y Palacios, de unos 19 á 20 años, estatura regular, más bien baja, con poca barba, con motivo de haber inferido á un compañero suyo, llamado Ramón Mulas Pozo, una herida en la región glútea derecha, é ignorando la ruta que haya podido tomar, así como también las demás circunstancias, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con todas las seguridades debidas, de referido Casimiro, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Las Rozas á 21 de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Jesús Sallido.—P. S. M., el Secretario, Gregorio Maroto.